



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Buenos Aires, 10 de marzo de 2014

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso "f" del artículo 19 de la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, se inician las presentes actuaciones a efectos de realizar las gestiones necesarias tendientes a la organización de la audiencia pública regional a desarrollarse en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, abarcando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

La norma que creó la Defensoría le impone un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

Esa dinámica de articulación permanente se evidencia en varios incisos del artículo 19 de la Ley 26.522.

El ya mencionado inciso "f" dispone entre las misiones y funciones del Organismo:

"f) Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia;"

Las audiencias en las regiones son propicias también para cumplir con lo dispuesto por el inciso "c" del artículo 19, ya que la Defensoría debe mantener contacto con organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público para crear "un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación".

Asimismo, el contacto y la interacción con las audiencias y todas estas organizaciones contribuiría a cumplir con lo establecido en el inciso "g", que ordena a la Defensoría "proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



vinculadas con su competencia", y en el inciso "h", que dispone "formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión".

Tras las seis Audiencias Públicas realizadas durante 2013 que permitieron a la Defensoría del Público recibir las opiniones, consultas, denuncias y propuestas respecto al funcionamiento de los medios audiovisuales y de la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en cada región del territorio nacional, este año el tema convocante serán los derechos comunicacionales de las niñas, niños y adolescentes, especialmente amparados por la Ley 26.522.

A fin de llevar a cabo las tareas tendientes a la organización e implementación de la primera de las seis audiencias públicas que esta Defensoría del Público llevará a cabo este año y a través del contacto entablado con autoridades y entidades de la comunicación en la región bonaerense para poner en marcha la misma, se considera su realización en el Campo de Deportes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la república Argentina (SMATA), ubicado en la calle Almafuerte 1282, Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Están convocadas a esta Audiencia Pública todas las personas, instituciones y organizaciones interesadas en el tema de la provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de evaluar, tal como fue dicho, el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional en lo que refiere a los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes, como ser las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a NNA; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de NNA; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de NNA; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a este sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de NNA en los





Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



servicios de comunicación audiovisual (art. 17, que crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia; art. 68 sobre Protección de la niñez y contenidos dedicados: horario apto para todo público, la participación de NNA en programas en vivo y grabados, cantidad mínima de horas de producción específica para NNA; art. 70, que establece que los SCA deben evitar contenidos discriminatorios; art. 71, que establece que los SCA deben respetar, entre otras, la Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes; art. 121, que establece las obligaciones del sistema de medios públicos; art. 149, que habilita a las escuelas a gestionar emisoras de FM; art. 153, que crea un Fondo de Fomento para la producción de programas de televisión para NNA; y otros pertinentes).

Se detallan las siguientes estimaciones respecto a la audiencia a realizar:

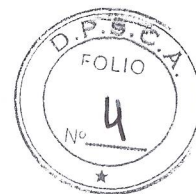
- Traslados, alojamiento, alimentación: \$ 21.930
- Invitados/as representantes de las provincias involucradas: \$ 152.000
- Servicios (alquiler sala y equipamiento, refrigerio, streaming): \$ 55.000
- Honorarios (interpretación lengua de señas, fotógrafo, locutor): \$ 5.800
- Materiales: \$ 500
- Comunicación y difusión: \$ 70.000

Para ello y conforme presupuestos obtenidos se prevé un gasto estimativo total de \$ 305.230.

Se requiere la intervención de la Dirección de Administración - Departamento de Finanzas a efectos de la correspondiente conformidad presupuestaria, y de la Dirección de Protección de Derechos a fin de emitir la correspondiente opinión respecto a la realización de estas Audiencias Públicas y su reglamento.

ERNESTO LAMAS

*Director de Capacitación y Promoción*  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Buenos Aires,

VISTO el Expediente N° 46/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la convocatoria a AUDIENCIA PÚBLICA de la Región BUENOS AIRES del país, de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a desarrollarse en la Ciudad de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, abarcando la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, su organización e implementación.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACIÓN, imponiéndole un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

Que de conformidad con las prescripciones de la norma mencionada se encuentran dentro de las misiones y funciones de la Defensoría del Público la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. inc. f).

Que asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o





privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación" (conf. inc. c).

Que la Audiencia Pública, de raigambre constitucional (Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que asimismo y más allá de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión, en 2014 las Audiencias Públicas convocadas por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL tendrán como eje temático central "Los Derechos Comunicacionales de Niños, Niñas y Adolescentes".

Que serán espacios de intercambio que invitan a que todas las personas interesadas compartan los temas, experiencias y propuestas que consideran relevantes en relación a las representaciones y la presencia de los niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales, a las experiencias en las que ellas y ellos se constituyen como protagonistas y constructores de sus propios discursos y sentidos, a las programaciones de la radio y la televisión que los involucra como destinatarios/as o como actores/as.

Que en este sentido estas Audiencias Públicas expresan y se sustentan en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como ciudadanos y ciudadanas, como sujetos de derecho, reconociendo la trascendencia de sus aportes como un actor social específico, legítimo, con capacidad de involucrarse, opinar, aportar y proponer.



Que su participación es condición de una ciudadanía comunicacional plena y del ejercicio democrático inclusivo.

Que por otra parte, el procedimiento a seguir en las Audiencias Públicas no se encuentra regulado en la Ley N° 26.522 ni ha sido recogido en ningún cuerpo normativo a nivel nacional.

Que el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 2019 de fecha 26 de diciembre de 1996, faculta a las comisiones a realizar Audiencias Públicas "con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia", agregando que dichas audiencias se registrarán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal (conf. Artículo 114 bis).

Que por su parte, el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 faculta asimismo a sus comisiones para convocar a Audiencias Públicas concibiéndolas como instancias de participación de la ciudadanía (conf. Artículo 99), disponiendo en el Artículo 114 y siguientes los requisitos que deberá cumplir la convocatoria y el procedimiento respectivo.

Que ninguno de los marcos normativos citados contempla convocatorias regionalizadas, ni ha sido recogido aún en norma alguna a nivel nacional.

Que en este marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable establecer específicamente las pautas de la presente convocatoria, disponiendo la aplicación supletoria del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN en todo lo que no sea previsto y en tanto no entre en contradicción con la presente.

*W*





Que respecto a la publicidad de la convocatoria, a los fines de garantizar el acceso a la información en el ámbito regional, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá difundirse en los Boletines Oficiales de la Provincia y Ciudad Autónoma involucradas.

Que obra la intervención de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN otorgando conformidad presupuestaria para la realización del gasto correspondiente al efecto.

Que en consecuencia procede emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley Nº 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes Nº 3933-S-2012 y Nº 7764-D-2012.

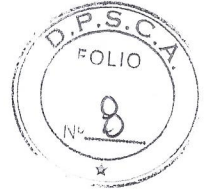
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 25 de abril de 2014 a las 14.00 horas a realizarse en el Campo de Deportes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), ubicado en la calle Almafuerte 1282, de la Ciudad de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Buenos Aires, abarcando la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, así como la aplicación de la Ley de



Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

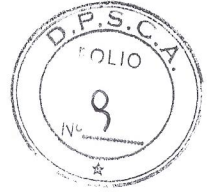
ARTÍCULO 2º: Establécese que la Audiencia Pública Regional se rige por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, transparencia, participación, gratuidad y economía procesal. Las opiniones recogidas en ella son de carácter consultivo y no vinculante; no obstante ello la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se compromete a considerarlas expresa y fundadamente luego de concluida la misma.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de esta Defensoría del Público tendrá a cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada por la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que la Presidencia de la Audiencia será ejercida por la Licenciada Cynthia OTTAVIANO – D.N.I. 23.250.442.

*W*





ARTÍCULO 5°: Establécese que todos aquellos interesados podrán tomar vista del expediente N° 46/2014 de lunes a viernes en la sede de esta Defensoría del Público sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 10.00 a 16.00 horas, hasta el momento del inicio del acto.

ARTÍCULO 6°: Establécese que todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales podrán inscribirse en el Registro de Participantes, acreditando la correspondiente personería y/o representación, a partir del día 09 de abril de 2014 de 09.00 a 16.00 horas hasta el día 22 de abril de 2014 hasta las 12.00 horas en la sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a través de la página web del Organismo; o de 09.00 a 12.00 horas en las siguientes delegaciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: en BAHIA BLANCA, sita en Av. Alem 336 Pta. Baja, Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONURBANO NORTE, sita Av. Italia 969, Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONURBANO OESTE, Remedios de Escalada 1302 3°D, Hurlingham, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONURBANO SUR, Mitre 366 2° piso, Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGION GENERAL PUEYRREDON, La Rioja 2449, Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN LA PLATA, Calle 50 entre 12 y Diagonal 74, Torre 1 piso 3, La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN LINCOLN, Ituzaingó 86, Lincoln, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN PERGAMINO, San Nicolás 83, Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN SALADILLO, Av San Martín 3251 entre Av Belgrano y 12 de octubre, Saladillo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; en las siguientes delegaciones del INADI: Pasaje Dardo Rocha entre 6 y 7, 2° Piso, Of. 207 (1900), La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIONAL CONURBANO SUR, 29 de septiembre 3901, Planta Baja edificio José Hernández – Rectorado, Lanús,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIONAL PROVINCIAL OLAVARRÍA, Dorrego 2625, Olavarría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; o en las siguientes delegaciones de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: en Lima 1125 Chacabuco, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en Pasaje Int. Acacio Rodriguez 94 Chacabuco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; en 25 de Mayo 3022 Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; en Calle 30 N° 664 entre 27 y 29, Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y en Almafuerde 118 San Nicolás, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 7°: Establécese que todos aquellos inscriptos que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública y/o presentar documentos, podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado.

ARTÍCULO 8°: Establécese que todos aquellos niños, niñas y adolescentes menores de DIECIOCHO (18) años que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar junto con el formulario de inscripción una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as. Aquellos/as que sólo completen el formulario de inscripción serán considerados/as "preinscriptos/as", encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.

ARTÍCULO 9°: Dispónese que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidenta de la Audiencia, quien establecerá la modalidad de respuesta.

ARTÍCULO 10: Apruébese el formulario de inscripción que como Anexo I integra la presente Resolución.





ARTÍCULO 11: Establécese que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 12: Establécese que finalizada la Audiencia Pública esta Defensoría del Público, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, emitirá el acto administrativo conclusivo de las actuaciones, que dará cuenta de los resultados del procedimiento, explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/u organismos, y, en su caso, por qué razones las rechaza.

ARTÍCULO 13: El procedimiento se regirá por las prescripciones de esta Resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado por Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 – Artículos 99 a 123 – siempre que no entren en contradicción con la presente.

ARTÍCULO 14: Publíquese esta convocatoria a Audiencia Pública por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 15: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 16: Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 17: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°



ANEXO I

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA**

FECHA: XX/04/2014

DATOS DEL/A PARTICIPANTE

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_  
Organización / institución / escuela: \_\_\_\_\_  
Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
Número de documento: \_\_\_\_\_  
Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono: prefijo \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_

¿Cuál será el tema de su participación en la Audiencia Pública?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Para adjuntar documentación complementaria, seleccione esta opción y escriba a continuación el nombre del archivo y, si lo desea, una  breve descripción.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





**SÓLO PARA MENORES DE 18 AÑOS:**

- Comprendo que el presente formulario constituye una pre-inscripción a la Audiencia Pública, sujeto a la presentación de la correspondiente autorización de mis madre/padre/s o tutor.

(Si tenés menos de 18 años, aquí termina el formulario de pre-inscripción).

**SÓLO PARA MAYORES DE 18 AÑOS:**

- Carácter en que participa: Particular interesados (persona física)   
Representante de Persona Física   
Representante de Persona Jurídica

En caso de actuar como representante de persona física, indique los siguientes datos de su representada:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Instrumento que acredita la personarías invocada: \_\_\_\_\_

En caso de actuar como representante de persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:



Denominación / Razón Social: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Instrumento que acredita la personería invocada: \_\_\_\_\_

**Esta solicitud fue completada:**

- ... por la persona interesada
- ... en AFSCA BAHIA BLANCA- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA CONURBANO NORTE- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA CONURBANO OESTE- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA CONURBANO SUR- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION GRAL. PUEYRREDON- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION LA PLATA- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION LINCOLN- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION PERGAMINO – BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION SALADILLO- BUENOS AIRES
- ... en INADI BUENOS AIRES
- ... en INADI REGIONAL CONURBANO SUR
- ... en INADI REGIONAL PROVINCIAL OLAVARRÍA
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - CABA
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - CHACABUCO
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - MAR DEL PLATA
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - MERCEDES

*M*





2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - SAN NICOLÁS

*W*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Ref. Expte. N° 46/2014

Buenos Aires, 14 de marzo de 2014

Atento el proyecto de resolución adjunto se remiten las presentes para intervención de la Dirección de Administración. Posteriormente gírense las mismas a la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos y a la Dirección Legal y Técnica para las correspondientes intervenciones de sus competencias.

Atentamente,

ERNESTO LAMAS  
Director de Capacitación y Promoción  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual





2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



REF: Expediente 46/14


Buenos Aires, 17 de marzo de 2014

Se reciben las presentes actuaciones a los efectos de otorgar conformidad presupuestaria al gasto previsto para la realización de la Primera Audiencia Pública 2014 - Región Buenos Aires.

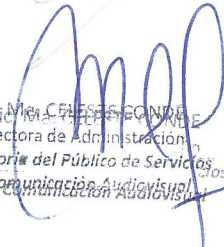
El gasto estimado para la realización de la misma es de aproximadamente \$305.230 según consta a fs.3.

A tales efectos se informa dichos gastos se encuentran previstos en el presupuesto de esta Defensoría y que la reserva del crédito se realizará en la correspondiente contratación.

Sin otro particular, se remite el presente expediente a la Dirección de Protección de Derechos a los efectos de continuar con la tramitación correspondiente.

  
Cdo. CINTIA MORE  
Jefa de Departamento de Contaduría  
y Patrimonio  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual

A/c Dro Finanzas  
Res 15/14

  
Lic. Mariana CÉSPEDÉS GONZÁLEZ  
Directora de Administración  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Expediente N° 46/14 -

..... "

Buenos Aires, 21 de marzo de 2014

### **Dirección de Legal y Técnica**

Se solicita la opinión de esta Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos para que emita un informe, en el marco de sus competencias, en relación a la Primera Audiencia Pública 2014 -Región Buenos Aires, que convocará esta Defensoría del Público.

#### **I - ANTECEDENTES**

Tal como surge a fojas 1 de las actuaciones de referencia luce la constancia de inicio del expediente 46/2014 a requerimiento de la Dirección de Capacitación y Promoción de este Organismo, a fin de llevar adelante las gestiones tendientes a la realización de la Primera Audiencia Pública 2014 en la Región Buenos Aires.

En tal sentido, a fojas 4 a 16 luce glosado el proyecto de resolución, con sus respectivos Anexos.

A fojas 17 del presente expediente se encuentra agregado el informe presupuestario que fuera emitido por la Dirección de Administración del Organismo.

A fojas 17 fueron asimismo giradas las actuaciones a esta Dirección para su intervención.

#### **II - ANÁLISIS JURÍDICO**

En primer lugar, es dable destacar que las presentes actuaciones se giran a la presente Dirección para que emita





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



promuevan o inciten tratos discriminatorios [...] o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes."

Y el artículo 71 dispone: "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias..."

La Convención sobre los Derechos del Niño, por su parte, tiene especialmente en cuenta el rol que cumplen los medios de comunicación en la formación de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual su Artículo 17 establece: "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental...".

II.1 Las audiencias públicas como realización del derecho a la participación

La realización de la Primera Audiencia Pública 2014 - Región Buenos Aires, que tendrá como protagonistas a niños, niñas y adolescentes, no solamente responde al cumplimiento del artículo 19 inciso f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta Defensoría, sino también al imperativo legal de respetar y promover el derecho a la



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) del Comité de los Derechos del Niño, destaca la trascendencia de que los organismos públicos dispongan espacios y mecanismos en el marco de los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan expresar su opinión cuando se encuentren en juego derechos que los afectan como colectivo. A tal efecto incluye como ejemplo de procedimiento colectivo para determinar y garantizar el interés superior, a "las audiencias para niños, los parlamentos de los niños, las organizaciones dirigidas por los niñas, las asociaciones de la infancia u otros órganos representativos, los debates en la escuela y los sitios web de redes sociales" (párrafo 91). De ahí la importancia de las audiencias públicas dirigidas a la niñez que tiene previsto desarrollar la Defensoría del Público durante el transcurso de 2014.

Por otra parte, la Ley 26.061 compromete a todos los organismos públicos en torno a la plena vigencia de los derechos y la implementación de políticas públicas que los garanticen. En tal sentido dispone el artículo 5: "Responsabilidad Gubernamental. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen [...] Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



permita identificarlos/as directa o indirectamente (Decreto Nacional 415/2006).

El Decreto reglamentario N° 1225/10 extrema el cuidado al establecer que en aquellos casos en los que la exposición, difusión y/o divulgación de información "resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales". Esta norma denota la importancia que tiene el resguardo de los derechos de los niños y niñas y el respeto por su interés superior.

El "interés superior" se encuentra definido en el artículo 3 de la ley 26.061 que dispone: "se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción,





Expediente N° 46/2014 - Primera Audiencia  
Pública 2014 - Región Buenos Aires.

DICTAMEN N° **10.4.7**  
Buenos Aires, **27 MAR 2014**

**SR. DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA  
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca del proyecto de resolución por el cual se convoca a Audiencia Pública Regional para el día 25 de abril de 2014 en la Región Buenos Aires.

**I - ANTECEDENTES**

A fojas 1/3 de las actuaciones de referencia luce el requerimiento efectuado por el Director de Capacitación y Promoción a fin de realizar las gestiones tendientes a la organización de la Audiencia Pública Regional a desarrollarse en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, abarcando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, ello a efectos de dar cumplimiento con lo normado en el art. 19 inc. f) de la Ley N° 26.522, así como en los incs. c), g) y h) del aludido artículo.

Emerge del citado informe que este año el tema convocante serán los derechos comunicacionales de los niños, niñas y adolescentes, especialmente amparados por la Ley 26.522.

A fojas 4/15 luce glosado proyecto de resolución objeto de análisis mediante el cual se convoca a Audiencia Pública para el día 25 de abril de 2014 a realizarse en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Buenos Aires, abarcando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, así como la aplicación de la Ley de Servicios de



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

A fojas 16 fueron giradas las actuaciones a la Dirección de Administración, a la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos y a esta Dirección para sus correspondientes intervenciones.

A fojas 17 obra constancia emitida por el Departamento de Finanzas informando que los gastos previstos para la realización de la Audiencia Pública objeto de las presentes actuaciones se encuentran previstos en el presupuesto de esta Defensoría y que la reserva de crédito se realizará en la correspondiente contratación.

A fojas 18/21 obra informe emitido por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, quien destaca la trascendencia de esta iniciativa - la audiencia pública referida a niños, niñas y adolescentes - ya que implica la realización de los derechos consagrados en la normativa internacional y nacional sobre niñez y adolescencia, en particular en lo referido al derecho de los niños/as y adolescentes a ser oídos y a participar. Asimismo, considera que deben respetarse las normas que atañen a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la actividad y

4



en su posterior difusión contándose para ello con la correspondiente autorización de quienes ejercen su patria potestad.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

## II -ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que la Audiencia Pública posee raigambre constitucional entendida ésta como participación de los ciudadanos en sentido amplio.

Al respecto dispone el art. 42 de nuestra Carta Magna que "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control*".

Asimismo la participación de la ciudadanía viene reconocida como obligación de los Estados a través de normas supranacionales: Pacto de San José de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. XX.

Expuesto ello se reitera, tal cual fue expuesto en anteriores dictámenes de esta Dirección (Dictámenes N° 9/13, 23/13, entre





otros), que la Audiencia Pública se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tenga un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

La misma tiende a efectivizar la participación útil de los interesados (conf. fallos 215:357 "Luis César Rojo") en el sentido de que son admitidos los que tienen derecho o interés legítimo así como los titulares de los derechos de incidencia colectiva.

Conforme lo expusiera Agustín Gordillo en "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, la garantía de oír al público constituye: a) una garantía objetiva de razonabilidad para el administrado en cuanto percepción de que el Estado actúa con sustento fáctico, proporcionalidad; b) es un mecanismo idóneo de formación de consenso de la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, de testear la reacción pública posible antes de comprometerse formalmente a un curso de acción; ... d) es un elemento de democratización del poder, conforme al ya clásico principio de que ya la democracia es no sólo un modo de designación del poder, sino también un modo de ejercicio del poder, como lo explica Rivero; e) es también un modo de participación ciudadana en el poder público, exigido por principios políticos, constitucionales y supranacionales" (conf. Gordillo Agustín,).

Concluyendo, la Audiencia Pública hace a la transparencia del conocimiento del público de todos los actos estatales, garantizando la activa participación de los mismos como parte en el procedimiento, en el sentido "jurídico" y no ya como mero "espectador".

En lo atinente a este Organismo, tal como se expuso en los Dictámenes emitidos por esta Dirección N° 009/13, 23/12, entre



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

otros, cabe puntualizar que conforme las disposiciones de la Ley N° 26.522, se encuentran dentro de las misiones y funciones de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. art. 19 inc. f).

Asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudio e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación" (art. 19 inc. c Ley 26.522).

Por lo que la Audiencia Pública se encuentra expresamente dentro de la esfera de competencia de este Organismo.

2. Respecto al eje central de esta audiencia pública, la cual tendrá como protagonistas a niños, niñas y adolescentes, expone la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos a fojas 18/21, que ello no solamente responde al cumplimiento del art. 19 inc. f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta Defensoría, sino también al imperativo legal de respetar y promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que los conciernen.

Agrega que en tal sentido el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"; y que la ley 26.061 consagra en el art. 24 el derecho de





niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos.

Con sustento en ello dispone que la primer audiencia pública 2014 dará cumplimiento al derecho a la participación que la normativa consagra para niños, niñas y adolescentes.

Textualmente expone que "Además, en particular, la Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) del Comité de Los Derechos del Niño, destaca la trascendencia de que los organismos públicos dispongan espacios y mecanismos en el marco de los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan expresar su opinión cuando se encuentren en juego derechos que los afectan como colectivo. A tal efecto incluye como ejemplo de procedimiento colectivo para determinar y garantizar el interés superior, a "las audiencias para niños, los parlamentos de los niños, las organizaciones dirigidas por los niños, las asociaciones de la infancia u otros órganos representativos, los debates en la escuela y los sitios web de redes sociales" (párrafo 91). De ahí la importancia de las audiencias públicas dirigidas a la niñez que tiene previsto desarrollar la Defensoría del Público durante el transcurso de 2014".

Sentado ello se resalta que la propia ley 26.522 establece entre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones la difusión de las garantías y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (inc. c art. 3), la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos (inc. d art. 3), la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos (inc. h art. 3).

Asimismo el art. 68 establece las pautas del sistema de protección en función del horario y el art. 70 textualmente señala que la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas y adolescentes.





Finalmente el art. 71 dispone que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26.061 sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias, entre otras.

En conclusión y en virtud de las normas e informe citado, el objeto de la audiencia pública en cuestión concuerda con los preceptos de la ley 26.522 y con las disposiciones de la ley 26.061 así como con la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Específicamente con relación a la protección de derechos de los niños participantes, la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos expone en su informe que deben respetarse los derechos de los mismos y adoptarse medidas que los garanticen a quienes participen, correspondiendo que "previamente se solicite una autorización a los padres o sus representantes legales, donde se contemplen los derechos de los niños/as y adolescentes involucrados".

Agrega que en particular deben tenerse en cuenta, además, el respeto a los derechos a la honra, la intimidad, la dignidad y la imagen. Ello porque los niños/as y jóvenes son especialmente protegidos/as por las leyes y normas internacionales.

Cita a la ley 26.061 la cual protege en su art. 22 el derecho a la dignidad, reputación e imagen de niñas, niños y adolescentes, prohibiendo exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Los datos e informaciones a que refiere esta norma, de acuerdo con la reglamentación, comprenden los de su grupo familiar, su



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permita identificarlos/as directa o indirectamente (Decreto Nacional 415/2006).

Agrega la mencionada Dirección que "El Decreto reglamentario N° 1225/10 extrema el cuidado al establecer que en aquellos casos en los que la exposición, difusión y/o divulgación de información resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales. Esta norma denota la importancia que tiene el resguardo de los derechos de los niños, niñas y el respeto por su interés superior".

El interés superior del niño se encuentra definido en el art. 3 de la ley 26.061.

Por las razones expuestas, concluye que "deben respetarse las normas que atañen a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la actividad y en su posterior difusión contándose para ello con la correspondiente autorización de quienes ejercen su patria potestad", criterio que esta Dirección Legal y Técnica comparte.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente se deberá requerir indefectiblemente la previa autorización de los padres, madres y/o tutores a fin de difundir el nombre, la voz y a tomar imágenes de las/los mismas/os, en todo lo referente a la audiencia pública, siempre que ello no sea contrario al interés superior de los mismos.

Se deja sentado en este sentido que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

4. Sentado lo anterior y con relación al procedimiento a implementar en las presentes actuaciones, se destaca que el proyecto





de resolución dispone que el procedimiento se registrará por las prescripciones de la mentada resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388/02.

Ni la Ley N° 26.522 ni cuerpo normativo a nivel nacional alguno regulan el procedimiento aplicable a las Audiencias Públicas.

Sin perjuicio de ello el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dispone en su art. 114 bis que las Comisiones podrán realizar audiencias públicas con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia.

Agrega que las audiencias se registrarán por lo principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal, estableciendo puntos básicos que deben cumplir las mismas.

Por su parte, el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación faculta asimismo a sus comisiones para convocar a audiencias públicas concibiéndolas como instancias de participación, con los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las mismas.

Por último, se destaca que el Decreto N° 1172/03 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional (Anexo I).

En primer término, se concluye que no existe óbice alguno para que se aplique en forma supletoria el procedimiento establecido por el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación en las cuestiones no contempladas en el proyecto de resolución en análisis, por respetar el mencionado procedimiento los principios que rigen las audiencias públicas, esto es, oralidad, informalismo, participación, gratuidad, transparencia y economía procesal (conf. art. 2 del proyecto).

Más aun teniendo en cuenta la dependencia orgánica con la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual del Congreso de la Nación (art. 20 ley 26.522).





En cuanto a las demás disposiciones de la Resolución objeto de análisis se resalta lo siguiente:

- Dispone que la Dirección de Capacitación y Promoción, tendrá a cargo la implementación y organización general de la misma.
- Designa la presidencia de la Audiencia Pública.
- Dispone el plazo, lugar y horario en que los interesados podrán tomar vista del expediente y/o podrán inscribirse en el Registro de Participantes.
- Establece que los inscriptos que deseen efectuar exposiciones orales podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado.
- Establécese que todos aquellos niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar junto con el formulario de inscripción una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as. Aquellos/as que sólo completen el formulario de inscripción serán considerados/as "preinscriptos/as", encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.
- Dispone que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidente.
- Aprueba el formulario de inscripción que consta como Anexo de la mentada Resolución.
- Establece que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo.
- Establece que finalizada la Audiencia Pública y luego de realizar las evaluaciones pertinentes, se emitirá el acto



administrativo conclusivo de las actuaciones, que dará cuenta de los resultados del procedimiento, explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/u organismos, y, en su caso, por qué razones las rechaza.

- Dispone los medios por los cuales se dará a difusión la convocatoria.

Respecto a este último punto (publicidad de la audiencia pública), se establece que sin perjuicio de la publicación a efectuar en el Boletín Oficial de la República Argentina, se difundirá la convocatoria pertinente en los Boletines Oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos y de la Provincia de Buenos Aires, garantizando de esta manera el acceso de información pública en el ámbito regional.

Respecto a la designación del área que estará a cargo de la implementación así como las autoridades que presidirán la Audiencia Pública, dicha cuestión encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

Sin perjuicio de lo antedicho se resalta que le competen a la Dirección de Capacitación y Promoción, convocar a las empresas privadas, organizaciones públicas o privadas, partidos políticos, sindicatos, centros de estudios e investigación, organizaciones de la sociedad civil en general, u otras entidades de bien público en general para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación; convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a fin



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la ley o convocadas por las autoridades en la materia; crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el conocimiento ciudadano acerca del derecho humano a la comunicación general y a los derechos que le asisten a partir de la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.

Por lo que la organización e implementación de las audiencias públicas se encuentran dentro de las competencias de la Dirección de Capacitación y Promoción.

Por último, con relación a las demás cuestiones dispuestas en el proyecto de resolución, el mismo cumple con las prescripciones establecidas en la normativa a aplicarse (Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación) así como en los principios básicos (conforme la doctrina y tratados internacionales) aplicables a las audiencias públicas, esto es primordialmente la transparencia, publicidad, participación y gratuidad, contándose asimismo con la debida conformidad otorgada para el gasto correspondiente por el área competente.

5. Cabe ponderar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).





Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual





6. Finalmente se destaca que la Defensora del Público se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de resolución bajo estudio por ser la máxima autoridad de este Organismo.

### III - CONCLUSIÓN

En este contexto, analizadas que fueran las actuaciones y teniendo en cuenta las observaciones expuestas, las mismas se encuentran en condiciones de proseguir la correspondiente tramitación.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

  
Dra. Cecilia Bermúdez  
Jefa Departamento de Dictámenes y Asesoramiento  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual

  
Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

2014 "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

019




Buenos Aires, 27 MAR 2014

VISTO el Expediente N° 46/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la convocatoria a AUDIENCIA PÚBLICA de la Región BUENOS AIRES del país, de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a desarrollarse en la Ciudad de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, abarcando la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, su organización e implementación.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACIÓN, imponiéndole un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

 Que de conformidad con las prescripciones de la norma mencionada se encuentran dentro de las misiones y funciones de la Defensoría del Público la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. inc. f).

Que asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o

**ES COPIA FIEL**  
Mariela Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación" (conf. inc. c).

Que la Audiencia Pública, de raigambre constitucional (Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que asimismo y más allá de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión, en 2014 las Audiencias Públicas convocadas por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL tendrán como eje temático central "Los Derechos Comunicacionales de Niños, Niñas y Adolescentes".

Que serán espacios de intercambio que invitan a que todas las personas interesadas compartan los temas, experiencias y propuestas que consideran relevantes en relación a las representaciones y la presencia de los niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales, a las experiencias en las que ellas y ellos se constituyen como protagonistas y constructores de sus propios discursos y sentidos, a las programaciones de la radio y la televisión que los involucra como destinatarios/as o como actores/as.

Que en este sentido estas Audiencias Públicas expresan y se sustentan en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como ciudadanos y ciudadanas, como sujetos de derecho, reconociendo la trascendencia de sus aportes como un actor social específico, legítimo, con capacidad de involucrarse, opinar, aportar y proponer.

ES COPIA FIEL

María Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual





019



Que su participación es condición de una ciudadanía comunicacional plena y del ejercicio democrático inclusivo.

Que por otra parte, el procedimiento a seguir en las Audiencias Públicas no se encuentra regulado en la Ley N° 26.522 ni ha sido recogido en ningún cuerpo normativo a nivel nacional.

Que el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 2019 de fecha 26 de diciembre de 1996, faculta a las comisiones a realizar Audiencias Públicas "con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia", agregando que dichas audiencias se regirán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal (conf. Artículo 114 bis).

Que por su parte, el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 faculta asimismo a sus comisiones para convocar a Audiencias Públicas concibiéndolas como instancias de participación de la ciudadanía (conf. Artículo 99), disponiendo en el Artículo 114 y siguientes los requisitos que deberá cumplir la convocatoria y el procedimiento respectivo.

Que ninguno de los marcos normativos citados contempla convocatorias regionalizadas, ni ha sido recogido aún en norma alguna a nivel nacional.

Que en este marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable establecer específicamente las pautas de la presente convocatoria, disponiendo la aplicación supletoria del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN en todo lo que no sea previsto y en tanto no entre en contradicción con la presente.

ES COPIA FIFI

Mariela Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Que respecto a la publicidad de la convocatoria, a los fines de garantizar el acceso a la información en el ámbito regional, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá difundirse en los Boletines Oficiales de la Provincia y Ciudad Autónoma involucradas.

Que obra la intervención de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN otorgando conformidad presupuestaria para la realización del gasto correspondiente al efecto.

Que en consecuencia procede emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley Nº 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes Nº 3933-S-2012 y Nº 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 25 de abril de 2014 a las 14.00 horas a realizarse en el Campo de Deportes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), ubicado en la calle Almafuerte 1282, de la Ciudad de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Buenos Aires, abarcando la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, así como la aplicación de la Ley de

ES COPIA FIEL  
Mariela Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual





Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

ARTÍCULO 2º: Establécese que la Audiencia Pública Regional se rige por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, transparencia, participación, gratuidad y economía procesal. Las opiniones recogidas en ella son de carácter consultivo y no vinculante; no obstante ello la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se compromete a considerarlas expresa y fundadamente luego de concluida la misma.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de esta Defensoría del Público tendrá a cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada por la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que la Presidencia de la Audiencia será ejercida por la Licenciada Cynthia OTTAVIANO – D.N.I. 23.250.442.

ES COPIA FIEL

Mariela Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual





019



ARTÍCULO 5°: Establécese que todos aquellos interesados podrán tomar vista del expediente N° 46/2014 de lunes a viernes en la sede de esta Defensoría del Público sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 10.00 a 16.00 horas, hasta el momento del inicio del acto.

ARTÍCULO 6°: Establécese que todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales podrán inscribirse en el Registro de Participantes, acreditando la correspondiente personería y/o representación, a partir del día 09 de abril de 2014 de 09.00 a 16.00 horas hasta el día 22 de abril de 2014 hasta las 12.00 horas en la sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a través de la página web del Organismo; o de 09.00 a 12.00 horas en las siguientes delegaciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: en BAHIA BLANCA, sita en Av. Alem 336 Pta. Baja, Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONURBANO NORTE, sita Av. Italia 969, Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONURBANO OESTE, Remedios de Escalada 1302 3°D, Hurlingham, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONURBANO SUR, Mitre 366 2° piso, Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGION GENERAL PUEYRREDON, La Rioja 2449, Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN LA PLATA, Calle 50 entre 12 y Diagonal 74, Torre 1 piso 3, La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN LINCOLN, Ituzaingó 86, Lincoln, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN PERGAMINO, San Nicolás 83, Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIÓN SALADILLO, Av San Martín 3251 entre Av Belgrano y 12 de octubre, Saladillo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; en las siguientes delegaciones del INADI: Pasaje Dardo Rocha entre 6 y 7, 2° Piso, Of. 207 (1900), La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIONAL CONURBANO SUR, 29 de septiembre 3901, Planta Baja edificio José Hernández – Rectorado, Lanús,

ES COPIA FIEL  
(María Valenzuela)  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



019



PROVINCIA DE BUENOS AIRES; REGIONAL PROVINCIAL OLAVARRÍA, Dorrego 2625, Olavarría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; o en las siguientes delegaciones de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: en Lima 1125 Chacabuco, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en Pasaje Int. Acacio Rodriguez 94 Chacabuco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; en 25 de Mayo 3022 Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; en Calle 30 N° 664 entre 27 y 29, Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y en Almafuerde 118 San Nicolás, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 7°: Establécese que todos aquellos inscriptos que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública y/o presentar documentos, podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado.

ARTÍCULO 8°: Establécese que todos aquellos niños, niñas y adolescentes menores de DIECIOCHO (18) años que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar junto con el formulario de inscripción una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as. Aquellos/as que sólo completen el formulario de inscripción serán considerados/as "preinscriptos/as", encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.

ARTÍCULO 9°: Dispónese que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidenta de la Audiencia, quien establecerá la modalidad de respuesta.

ARTÍCULO 10: Apruébese el formulario de inscripción que como Anexo I integra la presente Resolución.

*Maria Valenzuela*  
ES COPIA FIEL  
María Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual





ARTÍCULO 11: Establécese que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 12: Establécese que finalizada la Audiencia Pública esta Defensoría del Público, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, emitirá el acto administrativo conclusivo de las actuaciones, que dará cuenta de los resultados del procedimiento, explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/u organismos, y, en su caso, por qué razones las rechaza.

ARTÍCULO 13: El procedimiento se regirá por las prescripciones de esta Resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado por Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 – Artículos 99 a 123 – siempre que no entren en contradicción con la presente.

ARTÍCULO 14: Publíquese esta convocatoria a Audiencia Pública por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 15: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 16: Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 17: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 019

ES COPIA FIEL

Marcela Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Lic. Cynthia Oliviano  
Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

**CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE PERTENECE A LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual





019



ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA: XX/04/2014

DATOS DEL/A PARTICIPANTE

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_

Organización / institución / escuela: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Número de documento: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: prefijo \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

¿Cuál será el tema de su participación en la Audiencia Pública?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Para adjuntar documentación complementaria, seleccione esta opción y escriba a continuación el nombre del archivo y, si lo desea, una breve descripción.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SÓLO PARA MENORES DE 18 AÑOS:

Comprendo que el presente formulario constituye una pre-inscripción a la Audiencia Pública, sujeto a la presentación de la correspondiente autorización de mis madre/padre/s o tutor.

**ES COPIA FIEL**  
 Mariela Valenzuela  
 Dirección Legal y Técnica  
 Defensoría del Público de Servicios  
 de Comunicación Audiovisual



019



(Si tenés menos de 18 años, aquí termina el formulario de pre-inscripción).

**SÓLO PARA MAYORES DE 18 AÑOS:**

- Carácter en que participa: Particular interesados (persona física)
- Representante de Persona Física
- Representante de Persona Jurídica

En caso de actuar como representante de persona física, indique los siguientes datos de su representada:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Instrumento que acredita la personería invocada: \_\_\_\_\_

En caso de actuar como representante de persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

Denominación / Razón Social: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Instrumento que acredita la personería invocada: \_\_\_\_\_

**Esta solicitud fue completada:**

- ... por la persona interesada
- ... en AFSCA BAHIA BLANCA- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA CONURBANO NORTE- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA CONURBANO OESTE- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA CONURBANO SUR- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION GRAL. PUEYRREDON- BUENOS AIRES

**ES COPIA FIEL**

Manuela Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

019



- ... en AFSCA REGION LA PLATA- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION LINCOLN- BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION PERGAMINO – BUENOS AIRES
- ... en AFSCA REGION SALADILLO- BUENOS AIRES
- ... en INADI BUENOS AIRES
- ... en INADI REGIONAL CONURBANO SUR
- ... en INADI REGIONAL PROVINCIAL OLAVARRÍA
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - CABA
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - CHACABUCO
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - MAR DEL PLATA
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - MERCEDES
- ... en DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE BS. AS. - SAN NICOLÁS

**CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
PERTENECE A LA DEFENSORA DEL PÚBLICO  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual

**ES COPIA FIEL**  
María Valenzuela  
Dirección Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual





Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

**Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual**  
**Convocatoria a Audiencia Pública**  
**Resolución N° 19/14 – Expediente N° 46/14**

**Autoridad Convocante/Objeto:** La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región Buenos Aires del país a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales, con el objeto de: evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

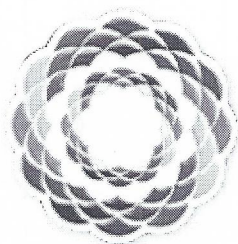
**Fecha, hora y lugar de celebración:** El 25 de abril de 2014, a las 14.00 horas, en el Campo de deportes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) sito en Almafuerde 1282 Pergamino, Bs.As.

**Normativa:** Resolución D.P.S.C.A. N° 19/14 y supletoriamente el Reglamento de la H.C.S.N. – Resolución D.R. N° 1388/02.

**Área de implementación:** Dirección de Capacitación y Promoción. Alsina 1470 C.A.B.A.; (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

**Inscripción y vista del expediente:** Los interesados podrán tomar vista del Expte. N° 46/14 de L/V 10 a 16 hs., en Alsina 1470 C.A.B.A. e inscribirse en el Registro de Participantes de L/V 9 a 16 hs. desde el 9/04/14 al 22/04/14 hasta las 12 hs., en Alsina 1470 C.A.B.A. o en [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar); o de L/V de 9 a 12 hs. en las delegaciones de AFSCA en Bahía Blanca, Conurbano Norte, Conurbano Oeste, Conurbano Sur, Region Gral. Pueyrredón, Región La Plata, Región Lincoln, Región Pergamino, Región Saladillo; de INADI en Buenos Aires, Regional Conurbano Sur, Regional Provincial Olavarría; y de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en CABA, en Chacabuco, en Mar del Plata, en Mercedes y en San Nicolás. Aquello inscriptos que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública y/o presentar documentos, podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado. Las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito. Los niños/as y adolescentes menores de 18 años deberán presentar una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as, siendo considerados preinscriptos/as y encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.

**FIRMADO:** Lic. Cynthia Ottaviano. Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.



# Defensoría del Público

Defender Tus Derechos es Nuestra Obligación

Publicado en *Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual*  
(<http://www.defensadelpublico.gob.ar>)

[Inicio](#) > [Resolucion 19/2014](#)

## Resolucion 19/2014 <sup>[1]</sup>

Idioma

Español

**Archivo PDF:**

 [res. 19.pdf](#) <sup>[2]</sup>

**Sección:**

[Resoluciones](#) <sup>[3]</sup>

**Subtítulo:**

Audiencia Pública Región Buenos Aires

**Conclusión:**

Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 25 de abril de 2014 a las 14.00 horas a realizarse en el Campo de Deportes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), ubicado en la calle Almafuerde 1282, de la Ciudad de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Buenos Aires, abarcando la provincia DE BUENOS AIRES y la ciudad de Buenos Aires, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

**Tipo de multimedia:**

Ninguno

**URL de origen:** <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/resolucion-192014>

**Enlaces:**

[1] <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/resolucion-192014>





[2] [http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/res.\\_19.pdf](http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/res._19.pdf)  
[3] <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/secciones/resoluciones>



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Ref. Expte. N° 46/14

Buenos Aires, 31 de marzo de 2014

**A la Dirección de Capacitación**

Habiéndose suscripto la Resolución que en copias certificadas antecede, se le remiten las presentes actuaciones para su correspondiente intervención.

Atentamente,

Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
*Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual*



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



Nota N° 318 /14

REF. EXPTE. N° 46/14

Buenos Aires, 31 MAR 2014

**AL SR. DIRECTOR DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien, disponer por donde corresponda, se publique, por el término de dos días, el texto de la convocatoria a Audiencia Pública Regional, ordenada mediante Resolución de esta Defensoría del Público N° 19/14.

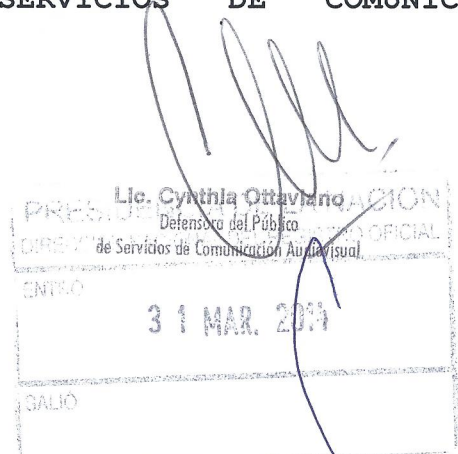
A efectos de dar cumplimiento a la Disposición N° 17/04, referida a los pedidos de publicaciones, se detallan a continuación los datos solicitados en la misma:

ORGANISMO O DEPENDENCIA REQUIRENTE: DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
FACTURA A NOMBRE DE: DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
SAF: 346  
CUIT: 33-71304120-9  
CONDICIÓN ANTE EL IVA: EXENTO  
DOMICILIO DE RECEPCION DE LA FACTURA: Alsina 1470 C.A.B.A

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

ADJUNTO COPIA AUTENTICADA DE LA CONVOCATORIA A PUBLICAR QUE GUARDA SIMILITUD CON LA **RESOLUCIÓN N° 19/14 DE ESTA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

*Handwritten signature*





NOTA N° 329/2014

REF. EXPTE N° 46/14

Buenos Aires, 31 MAR 2014

Al Presidente del Directorio de la  
Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual  
Sr. Martín Sabbatella  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitirle copia certificada de la Resolución de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 019 de fecha 27 de marzo de 2014.

Sin más, saludo a Usted muy atentamente.

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL	
Nº DE ACTUACION:	00006036
31 MAR 2014	
FOJA 22	DOCUMENTACION 43.40
MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	







Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



NOTA N° 321/2014

REF. EXPTE N° 46/14

Buenos Aires, 31 MAR 2014

**A la Comisión Bicameral  
de Promoción y Seguimiento de la  
Comunicación Audiovisual**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a efectos de remitirles copia certificada de la Resolución de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 019 de fecha 27 de marzo de 2014.

Sin más, los saludo muy atentamente.

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual



Recibido  
M  
Leonardo  
Brew